

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA EN TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL. | FUERA. |
|--------------------------------|------------------------------|
| Por un mes. 2,50 ptas. | Por un mes. 2,80 pt |
| Por tres id. 5,50 " | Por tres id. 7,50 " |
| Por seis id. 10,50 " | Por seis id. 12,50 " |
| Por un año. 20,50 " | Por un año. 25 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm. 50.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán manifestar á este Gobierno en el preciso término de quinto día, si las listas para la elección de Senadores en sus respectivos distritos municipales fueron ultimadas conforme á lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Del celo de los Alcaldes espero el más exacto cumplimiento del servicio que les ordeno, dentro del término que anteriormente se señala, debiendo significarles, que si así no lo verifican, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.

Logroño 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm 29

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno en el día de ayer, ha sido admitida la renuncia presentada por don José Arpón, vecino de Jubera, de la mina de plomo y otros metales que con el nombre de San Juan tenía solicitada, en jurisdicción de aquella villa, paraje que llaman Barranco de Santa Engracia, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

CENSO DE LA POBLACION

Circular.

En virtud de lo dispuesto en mis circulares de 9 de Diciembre y 17 de Abril últimos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 132 y 234 respectivamente, cuyo exacto cumplimiento se recordó en mi oficio circular de 1.º de Mayo del corriente año, todas las Juntas municipales del censo de población de esta provincia, deben tener en su poder notas autorizadas por las respectivas Comisiones de sección de cada Junta Cen-

sal, de todas las variaciones ocurridas en los edificios y albergues del poblado y despoblado de todo el término municipal de cada Ayuntamiento, durante los diez meses que median entre el primero de Marzo y el 31 de Diciembre de 1887, con el objeto de que, añadiendo al Nomenclator que cada Ayuntamiento formó con referencia al 1.º de Marzo de 1887, (de cuyo Nomenclator aprobado obra en su poder un ejemplar,) las viviendas, edificios y albergues construidos durante los expresados diez meses, y eliminando del mismo, los destruidos ó que por cualquiera circunstancia hubieren desaparecido en dicho intervalo de tiempo, el Nomenclator que ha de publicarse con el Censo actual, se refiera al mismo día 31 de Diciembre último, en que se hizo el empadronamiento Censal.

Ha llegado pues el momento de que la Junta provincial del Censo conozca las variaciones que deben introducirse en el Nomenclator de cada Ayuntamiento, para en su vista, remitir á todas las Juntas Censales la hoja impresa, en que habrán de consignarse los datos precisos para que el Nomenclator que se publique, sea reflejo fiel del número y clase de los grupos de población, edificios y albergues, familias é individuos que las habitaban en la no-

che del 31 de Diciembre último.

Al efecto he acordado prevenir á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población lo siguiente:

1.º Para el 28 del actual mes de Octubre, á más tardar remitirán con sobre á esta Presidencia de la Junta provincial del Censo, un estado manuscrito, debidamente autorizado, como el modelo que se inserta á continuación de esta circular, en el cual se copiarán literalmente los datos que contiene la hoja Nomenclator aprobada, que obra en cada Ayuntamiento introduciendo en cada línea y casilla las variaciones, que por aumento ó disminución de grupos de población, de edificios y albergues ó barracas, hubieren ocurrido desde el primero de Marzo de 1887, en que se formó dicho Nomenclator, al 31 de Diciembre último, en que se hizo el Censo general de los habitantes.

2.º No se copiarán las cifras de la última casilla de dicha hoja Nomenclator, que se refiere al número de familias.

3.º En el oficio de remisión de dicho Estado manuscrito, se explicará con toda claridad la causa de las variaciones que se hayan introducido en cada línea y casilla, para conocer si son debidas á nuevas construcciones, ó

á destrucción de edificios por incendios, ó por otra causa; y si en el expresado periodo de diez meses no hubiere habido variación alguna en el número de edificios, ni en el número de pisos de cada edificio, ni en el número de Albergues, en el oficio de remisión se consignará expresamente, que el estado que se remite contiene las mismas cifras que la hoja-Nomenclator aprobada, porque en el intervalo de los diez meses de 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1887 no ha ocurrido variación alguna.

4.º Si al formar la hoja-Nomenclator aprobada, se cometió algún error en el número de edificios, ó en el de pisos de cada edificio, ó se omitieron, por olvido ú otro cualquiera motivo, algunos edificios ó albergues, ya en el casco de la población, ya en el despoblado, se corregirán en el Estado manuscrito que se remita dichos errores ú omisión, dando las explicaciones necesarias.

5.º Se tendrán muy presentes para la formación del repetido Estado manuscrito que debe remitirse antes del 28 del actual, todas y cada una de las instrucciones que se dictaron para la formación del Nomenclator recientemente aprobado, cuyas instrucciones se publicaron en el «Boletín oficial número 193 correspondiente al 8 de Febrero de 1887, de cuyas instrucciones el Jefe de trabajos estadísticos remitió á cada Ayuntamiento una copia impresa, que debe obrar en el expediente del Nomenclator de cada una de las expresadas Corporaciones.

Entre las instrucciones que entonces se dieron para la formación del Nomenclator y que hoy deben tener muy presentes las Juntas Censales para formar el estado que se les reclama, figuran como más importantes las siguientes:

1.º En la hoja-Nomenclator deben consignarse todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, caserios, barrios, arrabales etc. con todos los edificios, albergues ó barracas comprendidas dentro de cada uno de dichos grupos ó entidades de población.

2.º Deben figurar también todos los edificios, molinos, fábricas, corrales, graneros, casetas, albergues etc. que se hallen diseminados por todo el término municipal de cada Ayuntamiento ya estén habitados ya inhabitados,

3.º Ocupará una sola línea de la hoja-Nomenclator todo grupo de edificios formado por dos ó más de estos, y si un sólo edificio por su naturaleza inhabitado tal como museo, castillo, iglesia, ermita, molino, tuviera algún departamento para morada, se considerará como dos edificios.

4.º Todos los edificios y albergues habitados ó no habitados, que se hallen diseminados, sin formar grupo de dos ó más de dos, por todo el término municipal, se incluirán englobados en las dos líneas últimas del Nomenclator, poniendo en una los que disten de 1600 metros ó menos, del casco de la cabeza del Ayuntamiento, y en la otra todos los que disten más de 1600 metros.

5.º La distancia de cada grupo ó entidad y la de cada

edificio á la capital del Ayuntamiento, deberá contarse por kilómetros y metros, desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento, al grupo, entidad ó edificio de que se trate.

6.º Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica, y por albergue ó barraca, choza ect. cuando no sea de fábrica, ó sólo lo sea en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez, como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente.

7.º Se considerarán edificios de un piso, aquellos que bajo techado, cubierta ó tejado no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen

de uno, se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga el edificio. Constituyen por tanto, piso, los graneros, camaras, desvanes y sitios semejantes, destinados á guardar frutos, productos de industria, aparatos, ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

Tan pronto como se reciba el Estado manuscrito que se pide y se contesten los reparos que proceda poner á cada Estado, se remitirá la hoja impresa con las instrucciones precisas para llenarla, que ha de constituir el Nomenclator de cada Ayuntamiento, destinado á la publicidad.

Logroño 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE B... AYUNTAMIENTO DE J...

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de Diciembre de 1887, número de edificios de que se componen

| CANTIDADES DE POBLACION | | Distancia á la capital del Ayunt.º | | EDIFICIOS | | | Albergues ó sea barracas, cuevas, chozas, etc. | TOTAL de edificios y albergues. | |
|--|---------|------------------------------------|--------|------------|--------------|---------------|--|---------------------------------|-----|
| NOMBRES | CLASES | kilómetros. | Metros | De un piso | De dos pisos | De tres pisos | | | |
| D. | Caserío | 4 | " | 2 | " | " | " | 2 | |
| E. | Id. | 7 | " | 1 | " | " | 17 | 18 | |
| F. | Aldea | 5 | 400 | 2 | 7 | " | 1 | 10 | |
| G. | Id. | 4 | " | 18 | 21 | " | " | 39 | |
| H. | Id. | 5 | " | 8 | 16 | " | " | 24 | |
| I. | Caserío | 4 | " | 7 | 4 | " | 20 | 31 | |
| J (Capital del Ayunt.º). | Villa | " | " | 38 | 54 | 3 | " | 95 | |
| L. | Caserío | 4 | " | 3 | " | " | 8 | 11 | |
| M. | Id. | 5 | " | 11 | " | " | 20 | 31 | |
| N. | Aldea | 5 | 100 | 11 | 15 | 2 | 03 | 58 | |
| O. | Id. | 6 | " | 50 | 36 | 4 | " | 90 | |
| P. | Caserío | 1 | " | 8 | 13 | " | " | 21 | |
| Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento | | No excede de | 1 | 600 | 4 | 2 | " | 15 | 21 |
| | | Excede de | 1 | 600 | 7 | 1 | " | 29 | 37 |
| TOTALES. | | | | | 170 | 169 | 9 | 140 | 488 |

de de 1888.
El Alcalde presidente de la Junta municipal del Censo de población
El Secretario de dicha Junta
(Sello del Ayunt.º)

Comisión provincial

Sesión de 25 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 25 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Arnedo.

Sanz.

Ureta.

Alonso.

Secretario.

Farias.

Facultativos

Raimundo Pereda

Evaristo Fontana

Talladores

Pedro José Rodríguez

Félix Martín

Leyda el acta de la anterior, fué aprobada.

LOGROÑO.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 93. Jorge García Pérez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

CENICERO.

Reemplazo de 1886.

Núm. 7. Benito Aragón Franco. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 20. Pedro López Ulloa. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

LAGUNILLA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 11. Román Jubera Yécora. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

PRADEJÓN

Reemplazo de 1886.

Policarpo González Calvo Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

VIGUERA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 6. Anastasio Rodríguez Adalid. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ENCISO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 9. Faustino Santos Martínez. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del Ejército,

se acordó declarar á dicho mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1887.

Donato Martínez Fuente. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

FUENMAYOR.

Reemplazo de 1888.

Núm. 4. Apolinar Ruiz Nestares. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Julián Peso Bañales. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano llamado Ruperto, perteneciente al regimiento infantería de Mindanao, se encuentra con licencia ilimitada, por lo que no puede reputarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo del Ejército, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886 inserta en el «Boletín oficial» de la provincia de 28 del mismo, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

14. Eusebio Crespo Lacalle. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

MUNILLA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 19. Manuel Ocón Martínez. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano, que el día 5 del actual fué destinado á servir por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

Reemplazo de 1887.

Núm. 6. Angel Santolalla Mazo. Alegó tener un hermano en el Ejército: Resultando que el hermano llamado Pio, procedente del 2.º regimiento de Artillería de Montaña, se encuentra con licencia ilimitada por lo que no puede considerarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo del Ejército, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable á dicho mozo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 16. Juan de la Cruz Blanco Moreno. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1887.

Melitón García Ugarte. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

EZCARAY.

Segundo reemplazo de 1885.

Ceferino Soto Huerto. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Primer reemplazo de 1885.

Antonio Blanco Garijo. No presentándose á ser tallado se acordó dar cumplimiento al Sr. Gobernador Militar,

OCON.

Reemplazo de 1886.

Melquiades Martínez Gil. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano llamado Fermin, y perteneciente al segundo Regimiento de Artillería de Montaña, se encuentra con licencia ilimitada por lo que no puede reputarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo del Ejército según declara la Real orden de 9 Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al citado mozo.

HORNOS

Reemplazo de 1887.

1. Victoriano Mayoral Ortigosa. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar al mozo recluta en Depósito.

NAVARRETE

Segundo reemplazo de 1885.

5. Mario Sáenz Buruaga Muro. Vista la excepción alegada por este mozo: Resultando que su hermano llamado Manuel procedente del Regimiento infantería de Mindanao se encuentra en situación de reserva activa, por lo que no puede ser reputado como sirviendo personalmente en cuerpo activo del Ejército, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1883, se acordó declarar soldado sorteable.

9. Fernando Zaldivar Muro. Alegó ser hijo de padre pobre á quien mantiene Resultando que un hermano llamado Román, procedente del regimiento infantería de Mindanao se encuentra en situación de reserva activa, por lo que no puede ser reputado como sirviendo personalmente en cuerpo armado del Ejército según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al citado mozo.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Loterías.

Circular

Núm. 24.

Teniendo entendido esta Delegación que algunos Ayuntamientos de esta provincia se reservan sin exponerlos al público, como está mandado, las listas que se les remiten por la Dirección general de Impuestos, de números premiados en los sorteos de la Lotería Nacional y los prospectos de premios, causando como es natural los perjuicios correspondientes con semejante proceder, contrario al establecido por diferentes disposiciones, esta delegación de mi cargo recuerda á los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Hacienda de la provincia, por medio de este «periodico oficial» el deber en que están de dar á conocer aquellos documentos al vecindario de

sus respectivos distritos, por cuyo medio se obtendrán las ventajas que necesariamente han de resultar para el público y para el mejor servicio de la Renta.

De quedar en cumplimentar esta orden se servirán acusar el oportuno recibo á vuelta de Correo precisamente.

Logroño 8 de Octubre de 1888. —El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

ADMINISTRACION

de

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm 28

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones del partido de Santo Domingo de la Calzada en esta provincia, D. Remigio Prior y Mozos, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 1.º del actual, esta Admon. de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del referido partido, como así mismo de los registradores de la propiedad, conforme lo dispone el artículo 41 de Instrucción para el servicio de la recaudación de los contribuyentes de Territorial é Industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 6 de Octubre de 1888. El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira Pavia.

DISTRITO FORESTAL

de

LOGROÑO.

Núm. 31

Rectificación á las erratas cometidas en los estados de árboles y leñas en subastas publicadas en el «Boletín oficial» n.º 70, correspondiente al día 28 de Septiembre último.

Pedroso.—Susana y Mohosa. Casilla de metros cúbicos, sobra el número 183.

San Millan y Comuneros.—San Lorenzo, Castillo y Garganta. Casilla de metros cúbicos, falta que poner 183.—

Logroño 12 de Octubre de 1888.—El Ingeniero Jefe interino, Fernando Salazar.

Seccion judicial

Don Fernando Larin Casalis, Juez Municipal de esta ciudad, regentando la jurisdicción ordinaria por ascenso del propietario,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Secretario del mismo licenciado Don Genaro Pérez, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Bernal á nombre de D. Cayo Pombo, de esta ve- ciudad, contra D. Arsenio Fernández Ruiz, sobre pago de reales, en los cuales se halla acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se describen á continuación y radican en la villa de Munilla.

La mitad de una casa señalada con el número catorce, radicante en la calle de Portales, de la villa de Munilla, partido judicial de Arnedo, medianera por derecha con Francisco de Torre, izquierda herederos de Castilla y espalda calle de Puerta la Villa ó las Parras; ocupa una superficie de doscientos quince metros cuadrados, consta de planta baja, principal, segundo, tercero y bohardilla, y la mitad correspondiente al D. Arsenio, se compone de las habitaciones siguientes: En la planta baja una habitación destinada á cuadra con vista al mediodía, otra llamada leñera, todo el piso principal, un salón en el tercero que dá á la calle de las Parras, y en el último piso otro salón sobre el anterior, valuada dicha mitad de casa en cuatro mil pesetas. 4030

La mitad de un pajar en el término de San Miguel, señalada con el número 87, tiene de superficie veinte metros cuadrados linda por el Norte regadio de las huertas, Sur la hera, este el pajar bajo y Claudio Fernández, y Oeste Santiago Martínez, Dicha finca tiene una puerta de las dos que contiene dando á una hera con servidumbre de paso á esta, valuada dicha mitad en ochenta y cinco pesetas 85

Un solar término de la Ombria, donde desapareció el pajar que sobre él existió antes de verificarse el incendio, linda por el Norte camino, Sur hera, Este Manuel Torre, y Oeste Rafael Martínez; ocupa una superficie de veintinueve metros cuadrados y ha sido valuado en veinte pesetas 20

Una heredad secano, inculta en el término denominado de «Llano de Vicente», de cabida una hectárea, sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas,

equivalentes á siete fanegas y ocho celemines, linda por Norte Evaristo Vadillo, Sur Marcelino Andrés, Este Paja larga y Oeste el Barranco, valuada en doscientas sesenta pesetas 260

Otra heredad secano tierra pandar en el término de Las Pellejeras, linda por Norte y Sur terrenos incultos, Este la pasada, y Oeste Juan Pellejero; tiene una superficie de ochenta y cuatro áreas, equivalentes á cuatro fanegas y está valuada en treinta y dos pesetas 32

La duodécima parte de la casa fábrica para la elaboración de paños, situada en la Carrera Morales, señalada con el número 185, linda por Norte con el camino que conduce á las huertas, Sur huerta de Bonifacio Aguirre, Este construcción nueva hecha por Bonifacio Enciso y Gerardo Fernández y Oeste huerta de Manuel Miguel. Ocupa una superficie de ciento setenta y nueve metros cuadrados y consta de planta baja, principal y segundo, y le pertenece en mancomunidad y proindivisión con otros condueños, con sus artefactos útiles, consistentes en tres máquinas denominadas Emborradoras, otra llamada Diablo y otra Trasversal estando valuada su representación en el edificio y maquinaria en mil ochocientos treinta y tres pesetas 1833

Importan pues, los bienes embargados la cantidad de seis mil doscientas treinta pesetas, los cuales se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día treinta y uno del corriente mes de Octubre á las once y media de su mañana, y se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último; que la titulación de la propiedad de los bienes consta en los autos relacionados, y queda por tanto de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Secretario, para que pueda examinarse, previniéndose á los licitadores que tienen que conformarse con ella.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, para la debida publicidad, según está prevenido, doy el presente en Santander á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. —Fernando Larin Casalis. —Ante mí, Genaro Pérez.

Anuncios particulares.

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. D. José Fernan que ha sido algun tiempo comisionista de vinos del que suscribe, desde esta fecha nada tiene que ver en mis negocios.

Logrono 11 de Octubre de 1888.—José Rondié.

El que suscribe avisa tambien al público que nada tiene en asuntos comerciales con D. José Fernan.

U. Lalanno.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaria de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaria.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 50 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 1-9

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Octubre de 1888

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Temperatura máxima al sol.. | 36.2 |
| Idem id. á la sombra. | 17.4 |
| Idem minima al aire. | 10.8 |
| Idem id. al reflector. | 729.4 |
| ALTURA BAROMÉTRICA | 728.5 |
| á las nueve de la mañana. | No brisa |
| á las tres de la tarde. | Socialma |
| á las nueve de la mañana. | No. brisa |
| á las tres de la tarde. | Despejo |
| ESTADO DEL CIELO | id. |
| á las nueve de la mañana. | 3.0 |
| á las tres de la tarde. | |
| Agua evaporada. | |
| Ozono. | |
| Lluvia. | |